



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

**TEMA: NATURALEZA DE LA OBLIGACIÓN DE CONSERVACIÓN Y  
CUSTODIA DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES ADUANEROS:  
OBLIGACIÓN DE MEDIOS U OBLIGACIÓN DE RESULTADO.**

**AUTORA:**

**MUÑIZ HUAYAMAVE, MARÍA SOLEDAD**

**TRABAJO DE TITULACIÓN: ARTÍCULO ACADÉMICO**

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE:**

**ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA**

**TUTOR:**

**PERALTA DÍAZ, FABRIZIO ROBERTO**

**GUAYAQUIL, ECUADOR**

**24 DE FEBRERO DEL 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

**CARRERA DE DERECHO**

## **CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo de titulación fue realizado en su totalidad por MARIA SOLEDAD MUÑIZ HUAYAMAVE, como requerimiento para la obtención del Título de ABOGADA DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA.

### **TUTOR**

---

Peralta Díaz, Fabrizio Roberto

### **DIRECTORA DE LA CARRERA**

---

Briones Velasteguí, Marena

**Guayaquil, a los 24 días del mes de Febrero del año 2016**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

Yo, **Muñiz Huayamave María Soledad**

### **DECLARO QUE:**

El Trabajo de Titulación “**Naturaleza de la Obligación de Conservación y Custodia de los Depósitos Temporales Aduaneros: Obligación de Medios u Obligación de Resultado.**” previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

**Guayaquil, a los 24 días del mes de febrero del año 2016**

**LA AUTORA**

---

**Muñiz Huayamave, María Soledad**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**

## **AUTORIZACIÓN**

**Yo, Muñiz Huayamave María Soledad**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación “**Naturaleza de la Obligación de Conservación y Custodia de los Depósitos Temporales Aduaneros: Obligación de Medios u Obligación de Resultado**” cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 24 días del mes de febrero del año 2016**

**LA AUTORA:**

---

**Muñiz Huayamave, María Soledad**

## **DEDICATORIA**

A mi madre, por ser lo más importante de mi vida. Sin ella, nada hubiese sido posible.

A Dios, por no abandonarme cuando más lo he necesitado.

**María Soledad Muñiz Huayamave**

## **AGRADECIMIENTO**

Este trabajo de titulación es la representación del esfuerzo, no solo mío, sino de todas las personas que de alguna u otra forma me han apoyado a lo largo de mi carrera universitaria. Primero, le agradezco a mis padres, por su infinita paciencia y cariño. A Marcela, por darme apoyo cuando más lo he necesitado. Dentro de este trabajo es necesario agradecer a mi tutor, el abogado Fabrizio Peralta Díaz, por su tiempo e invaluable consejos que me sirvieron para el desarrollo de este trabajo. A su vez, quiero agradecer al abogado Jorge Nelson Vaca Sánchez, porque él ha inculcado en mi el cariño y curiosidad hacia el derecho aduanero.

**María Soledad Muñiz Huayamave**

## ÍNDICE

<b>DEDICATORIA</b> .....	V
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	VI
<b>RESUMEN / ABSTRACT</b> .....	VIII
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	9
<b>2. QUÉ SON LOS DEPÓSITOS TEMPORALES</b> .....	10
<b>3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE DEPÓSITO</b> .....	11
<b>4. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DEPÓSITO Y SUS OBLIGACIONES</b> .....	12
<b>5. TIPOS DE DEPÓSITOS</b> .....	14
<b>6. DEPÓSITO TEMPORAL ADUANERO: CLASIFICACIÓN Y OBLIGACIONES. OBLIGACIÓN DE MEDIO O DE RESULTADO</b> .....	15
<b>7. CONCLUSIÓN</b> .....	27
<b>BIBLIOGRAFÍA</b> .....	28

## RESUMEN

El presente artículo busca analizar la naturaleza jurídica de la obligación de conservación y custodia de los depósitos temporales aduaneros; es decir, si es una obligación de medios o de resultados, considerando todos los elementos característicos de este tipo de depósito. Para esto, entraremos a analizar a la clasificación de los diversos depósitos que existen en las diferentes ramas del derecho, así como sus intervinientes. También conoceremos cómo funciona la cadena de custodia en el tratamiento de la carga tanto en el ámbito marítimo como en el aéreo, y el traspaso de la responsabilidad de conservación y custodia de las mercancías. A su vez, se analizarán los deberes que deben cumplir los depósitos temporales para acatar la obligación de conservación y custodia de carga.

**Palabras clave:** *Depósito temporal, desaduanamiento directo, embarcador, agente de carga, naviera, cadena de custodia.*



## 1. INTRODUCCIÓN

Los depósitos temporales aduaneros son establecimientos autorizados por la autoridad aduanera para poder prestar, entre otros servicios, el de almacenamiento de mercancías, para el tratamiento de la carga. Este tipo de depósitos tienen que cumplir, al igual que las demás clases de depósitos, con la obligación de conservar y custodiar el objeto que se le entregó para su cuidado.

Esta obligación implica la diligencia que debe tener el depositario con la cosa que le fue encomendada para su posterior restitución. Sin embargo, la obligación de conservación y custodia, en comparación con las demás clases de depósitos, opera de forma diferente para los depósitos temporales, ya que existe una probabilidad a que la mercancía no llegue del todo intacta al consignatario. Esta afirmación se basa en la existencia de una cadena de custodia en la que intervienen varias partes que, de una u otra forma, manipulan la carga.

A base de la idea antes expuesta nace la siguiente interrogante: ¿la obligación de conservación y custodia de los depósitos temporales aduaneros es una obligación de medios o de resultados? Es decir, ¿el depósito temporal aduanero está obligado a utilizar todas las herramientas idóneas para conservar la carga y poder entregarla al consignatario; o su fin es simplemente la entrega de la mercancía encomendada? ¿Hasta dónde se extiende la responsabilidad de conservar y custodiar? Esas inquietudes las iremos viendo a lo largo del presente ensayo.

## 2. ¿QUÉ SON LOS DEPÓSITOS TEMPORALES?

La obligación de conservación y custodia es la principal responsabilidad que tienen los depósitos temporales aduaneros. Sin embargo, para poder comprender la magnitud de esta obligación, es necesario determinar su importancia en la aplicación de los contratos de depósito, en general.

Primero, es necesario definir qué es depositar, en términos generales. Según la Real Academia de la Lengua Española (RAE), depositar tiene aproximadamente diez acepciones, dentro de las cuales, cuatro las consideramos las más importantes:

1. Poner bienes u objetos de valor bajo la custodia o guarda de una persona física o jurídica que quede en la obligación de responder de ellos cuando se lo pidan.
2. Entregar, confiar a alguien algo amigablemente y sobre su palabra.
3. Colocar algo en un sitio determinado y por tiempo indefinido.
4. Encerrar o contener.

Estas cuatro acepciones de la palabra depósito, utilizadas generalmente en el lenguaje común, tienen tres aspectos con relevancia jurídica dentro de su contenido. Primero, la confianza; segundo, la responsabilidad de cuidado; y tercero, la entrega del objeto puesto en depósito.

Todos estos elementos, a breves rasgos, conforman la esencia de la obligación de conservación y custodia. Antes de profundizar un poco más sobre esta obligación, es importante conocer que la “acción de depositar” tiene por antecedente un contrato, que como tal, reúne elementos y características que lo hacen diferente de otros.

### **3. CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO DE DEPÓSITO**

Según el artículo 2116 del Código Civil Ecuatoriano, el depósito es un contrato por el cual se le encarga a una persona que guarde un objeto que posteriormente debe ser restituido en especie. Es decir, que el depósito acarrea tener el objeto y someterlo a todos los cuidados posibles para su conservación, hasta que su propietario lo reclame.

El contrato de depósito posee muchas características, entre esas se puede determinar las siguientes:

1. Es un contrato real, por ende, se perfecciona con la entrega de la cosa. No obstante, como dicha entrega no conlleva tradición queda implícita la obligación de custodiar y conservar lo que se entrega.
2. Es considerado también un contrato principal, ya que es autónomo e independiente de otros contratos. A su vez, generalmente surge del consentimiento de las partes, aunque no siempre es así, ya que existe el depósito judicial que se lo realiza por orden del juez o de un tercero, según lo veremos más adelante.
3. El contrato de depósito puede ser unilateral o bilateral. Esta dualidad depende de otra característica del mismo contrato, y es precisamente si puede ser gratuito u oneroso. En el primer caso, si el contrato es gratuito, entonces el depósito es unilateral; es decir que únicamente el depositario se obliga a restituir la cosa. En cambio, si el contrato es oneroso, entonces la obligación es de ambas partes, es decir que uno guarda la cosa a cambio de un valor pecuniario, lo que lo convierte en un contrato bilateral. Es necesario recalcar que, generalmente al contrato de depósito se lo considera como gratuito, aunque como ya lo explicamos anteriormente, no siempre es así.

4. Otra característica importante de los contratos de depósito es que son temporales. Es decir, quien custodia y conserva la cosa debe hacerlo por un tiempo determinado. La importancia de esta característica radica en que el depositario simplemente posee la tenencia del objeto, más no puede hacer uso de ella.

Como anteriormente mencionamos, el depósito regular es aquel en el que el depositario tiene la obligación de devolver la misma cosa que se le fue entregada para que sea custodiada, en cambio, el depósito irregular consiste en la devolución de un objeto distinto al entregado pero que tenga la misma calidad y género. Con esto nace una interrogante: ¿El objeto que fue inicialmente entregado pasa a ser de propiedad del depositario? Sostenemos que la respuesta es sí dado que está facultado para consumirlo. En consecuencia, el objeto puesto en depósito, pasa a ser parte de aquellas cosas para que el depositario utilice para sí o para todas aquellas operaciones que considere necesarias.

¿Qué diferencia al depósito irregular del préstamo mercantil? Pues, precisamente el objeto de estudio de este trabajo constituye la diferencia sustancial entre ambos contratos. El depósito mercantil irregular tiene como fin el conservar y custodiar el objeto; es decir, cuidar debidamente el objeto puesto en depósito, por más que posteriormente, por el uso de la cosa, se convierta en un préstamo de carácter mercantil.

#### **4. PARTES QUE INTERVIENEN EN EL DEPÓSITO Y SUS OBLIGACIONES.**

Con estas características claras, es necesario conocer quiénes son las partes que intervienen en el contrato de depósito. Primero analizaremos al depositante. Este sujeto, dentro del contrato de depósito, es quien se encarga de entregar la cosa al depositario. En este punto es necesario recalcar, que el depositante puede ser o no dueño del objeto que se entrega.

El depositante tiene tres obligaciones principales que cumplir dentro de este vínculo jurídico y son:

1. Entregar la cosa que es objeto del contrato de depósito.
2. Pagar aquellos gastos que se generen por la custodia del objeto puesto en depósito. Sin embargo, esta no es una característica exclusiva de los depósitos con carácter oneroso, sino que hace referencia al caso de que la custodia le genere algún tipo de gasto al depositante.
3. Indemnizar al depositario en caso de que la custodia y conservación de la cosa le cause algún tipo de daño o perjuicio.

Luego tenemos al depositario, que podríamos definirlo como la parte que recibe el objeto entregado por el depositante y quien tiene la obligación de custodiarla y conservarla.

Conocemos que uno de los deberes principales del depositario es la conservación y custodia del objeto; sin embargo también debe cumplir las siguientes obligaciones:

1. Durante el depósito, es necesario que utilice todos los medios pertinentes para que conserve la cosa depositada siendo responsable por culpa leve;
2. Devolver el objeto puesto en depósito tal como le fue entregado. Esto es considerado el objetivo principal del depósito e implica devolverlo con todos sus frutos e intereses. La excepción a esta regla es que el objeto puesto en depósito deba ser entregado a un tercero, porque fue celebrado en beneficio de una persona distinta al depositante.
3. En el depósito, el depositario no puede hacer uso del objeto del contrato, a menos que exista un expreso consentimiento por parte del depositante. En este caso, la naturaleza del contrato cambia. Es decir, se convierte en un depósito irregular.

## 5. TIPOS DE DEPÓSITOS.

Corresponde ahora repasar qué tipos de depósitos existen en nuestro medio.

La clasificación más común, dentro del ámbito jurídico sobre los tipos de depósitos que existen, son los civiles y los mercantiles. El primer tipo de depósito es aquel en el que una parte le entrega a otra un objeto para que sea guardado por otra. La característica principal del depósito civil es que debe ser de carácter gratuito. En este hecho radica la diferencia.

En cambio, al depósito mercantil se lo define como aquel en el que una parte le entrega una cosa mueble a otra para que esta la guarde y la restituya cuando sea solicitada. Sin embargo, este tipo de depósito, a diferencia del civil, cumple con otras características:

1. Que quien fuere el depositario del objeto entregado sea por lo menos comerciante;
2. Que el depósito constituya, una actividad de carácter comercial.
3. Que el objeto que sea puesto bajo depósito sea de carácter comercial, es decir que se pueda comercializar.
4. Que por ser la naturaleza del depósito de carácter comercial, se cobre un determinado valor por la conservación y custodia del objeto.

De esta manera podemos diferenciar a los depósitos civiles de los mercantiles; sin embargo, no son los únicos que existen ya que también se clasifican en:

1. Depósito necesario: Este tipo de depósito nace cuando existe la urgencia de poner una cosa bajo la custodia de una persona natural o jurídica. Generalmente, se suscita cuando se lo realiza porque ha existido un hecho de alto riesgo o alguna calamidad que exija su constitución. El depósito necesario tiene una obligación importante y es que, por tener este carácter de

urgencia, el depositario no puede negarse a recibir la cosa, a menos que sea por una causa justificada.

2. Depósito voluntario: En este tipo de depósito, el depositario se ve en la obligación de conservar la cosa, ya sea mueble o inmueble, con el deber de restituirla después de cumplido el tiempo de depósito. La característica principal de esta clase es que el objeto del mismo es entregado dentro de un parámetro de confianza y puede ser el depositante quien voluntariamente entregue la cosa al depositario, o puede ser el depositario quien voluntariamente solicite conservar el objeto.
3. Depósito judicial: Es aquel que se constituye para cumplir una orden de un juez. Generalmente, se lo realiza cuando se debe hacer algún tipo de pago por daños y perjuicios.

La clasificación antes mencionada también corresponde a los tipos de contratos de depósitos que existen.

## **6. DEPÓSITO TEMPORAL ADUANERO: CLASIFICACIÓN Y OBLIGACIONES. OBLIGACIONES DE MEDIO Y OBLIGACIONES DE RESULTADO.**

Con esto señalado y aclarado, abordaremos el depósito que constituye parte del tema central de este estudio: el depósito temporal aduanero.

Los depósitos temporales aduaneros son unas de las figuras mercantiles más importantes en el comercio exterior. Básicamente, forma parte de uno de los elementos fundamentales del tráfico mercantil. Tanto así, que existen reglas y requisitos para quienes quieran ser depositarios y constituir un almacén temporal.

Entendemos que un depósito temporal aduanero es un establecimiento autorizado por la entidad competente para el almacenamiento de la carga que se importe o exporte, ya sean por vía aérea o marítima. A pesar de esta definición que hemos esbozado, el Reglamento al Título V de la Facilitación

Aduanera del Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 144, define a los depósitos temporales como *“un régimen especial aduanero, mediante el cual las mercancías importadas son almacenadas por un periodo determinado sin el pago de derechos e impuestos y recargos aplicables<sup>1</sup>”*. Asimismo, los depósitos aduaneros tienen dos clasificaciones señaladas por la ley antes mencionada y son:

1. Depósitos públicos: Son aquellos que pueden almacenar carga que venga de terceros.
2. Depósitos privados: Son todos aquellos que solo pueden almacenar carga que corresponda al propietario o titular del almacén temporal.

Estos depósitos aduaneros tienen en común, y principalmente, la obligación de conservación y custodia, aunque también hay que resaltar que los depósitos temporales aduaneros tienen las siguientes obligaciones accesorias:

1. Cumplir con las formalidades impuestas por la autoridad competente para que se le pueda autorizar la salida a la carga.
2. Registrar en el sistema provisto por la Aduana todos los ingresos y salidas que tenga la carga
3. Registrar las novedades que se susciten con el objeto almacenado dentro del sistema de la autoridad competente.
4. Presentar los documentos de soporte y acompañamiento que la Aduana solicite.
5. Permitirle a la Aduana que realice todos los controles aduaneros pertinentes.
6. Calibrar las balanzas y las básculas para pesar la carga.
7. Mantener el inventario físico o electrónico actualizado.

---

<sup>1</sup> Reglamento de la Facilitación Aduanera para el Comercio al libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2011). Registro Oficial Suplemento 452. Decreto Ejecutivo 758. Artículo 144 (2011)



8. Cancelar las regalías según lo estipulado por la autoridad competente.
9. Mantener las garantías aduaneras pertinentes para ejecutar sus operaciones
10. Cumplir con los requisitos mínimos estipulados por la autoridad competente para poder realizar todas las operaciones aduaneras para el tratamiento y almacenamiento de la carga.
11. Notificar las cargas que hayan sido puestas en abandono.

La lista antes mencionada es una de las tantas obligaciones que un depósito temporal aduanero de mercancías deber realizar<sup>2</sup>. Es necesario resaltar que no son las únicas obligaciones que deben cumplir, ya que eso depende de la naturaleza del contrato que suscriban y de la autorización que le den para operar. Como hemos dicho en párrafos anteriores, para poder operar un depósito aduanero, el titular de la concesión debe cumplir determinados requisitos exigidos por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), para el funcionamiento de un almacén temporal de mercancías.

Con la aclaración antes mencionada, podemos entrar a conocer profundamente a la obligación más importante que tienen, no solo los depósitos temporales aduaneros, sino todos los depósitos en general: La obligación de conservación y custodia.

Como hemos mencionado a lo largo del presente trabajo, una de las obligaciones más importantes de los contratos de depósito es la conservación y custodia del objeto encargado; y en el caso específico de los depósitos

---

<sup>2</sup> Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010) Registro Oficial Suplemento 251. Artículo 190, 198 y 199; Reglamento de la Facilitación Aduanera para el Comercio al libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2011). Registro Oficial Suplemento 452. Artículos 56 y 57. Algunas de las obligaciones del listado puesto en el texto se basan en los artículos antes nombrados, mientras que otras son extraídas de los modelos de contratos generales que utiliza la Aduana para otorgarle la concesión y autorización de funcionamiento a los titulares de los depósitos temporales

temporales aduaneros, la conservación y custodia de la mercancía que llega a los depósitos.

Conservar y custodiar son acciones distintas pero relacionadas que hay que tomar en cuenta. Según la Real Academia de la Lengua Española, conservar es guardar con cuidado una cosa o mantenerla por un mismo estado a lo largo del tiempo, mientras que, custodiar es vigilar con cuidado un objeto.

Los depósitos temporales aduaneros, por su naturaleza (almacenar mercancías y prestar diversos servicios para su buen tratamiento) tienen el deber de custodiar y conservar la carga. Esta obligación nace en virtud de la relación contractual entre la naviera y el proveedor en el exterior. A su vez, es pertinente destacar que este vínculo jurídico le permite a la naviera contratar directamente con el depósito temporal aduanero.

Es necesario indicar que la obligación de conservación y custodia no es exclusiva del depósito temporal aduanero, sino que sigue una cadena de responsabilidad propia del comercio exterior. Para comprender un poco de dónde nace esta obligación de conservación y custodia de carga, es necesario conocer la movilidad que tienen las mercancías, sobretodo, cuando esa “movilidad” permite fijar los límites de responsabilidad de las partes que frecuentemente operan carga. No solo la responsabilidad es de carácter administrativo, sino que también es de carácter civil-contractual en el caso de que se deba responder ante la naviera; extracontractual con el consignatario de la carga.

En la cadena de custodia, tanto en el ámbito marítimo como en el de carga aérea, participan diversos actores que comparten la responsabilidad de custodiar y conservar la carga. En el caso de la transportación marítima, tenemos en la cadena de custodia a los siguientes actores:

1. Embarcador: Es quien introduce la carga en una embarcación, avión o tren;
2. Exportador: Es el titular de la carga, quien envía el producto para que sea llevado a un destino extranjero;
3. Consolidador: Es quien agrupa la carga que va a ser transportada por el portador a su destino final;
4. Naviera: La entidad que se encarga de transportar la carga hasta su destino final y que tiene a su cargo naves para poder hacerlo. Dentro de este punto también entrarían las aerolíneas que se encargan de llevar la carga, en el caso de que la transportación sea aérea;
5. El capitán: Es quien se encarga de dirigir a la tripulación. Es el principal responsable de lo que suceda con la carga y quienes lo acompañan durante el traslado de la carga;
6. El agente naviero: Es quien está facultado para representar a la naviera en los contratos de transporte y en todas las tareas que la naviera le encomiende;
7. El práctico: Es quien se encarga de dirigir la embarcación una vez que aquella se encuentra cerca del puerto final;
8. El agente de carga: Es quien se encarga de realizar todos los trámites correspondientes para la entrada y salida de la carga;
9. El desconsolidador: Es quien se encarga de separar la carga para poder distribuirla a los diferentes depósitos temporales;
10. Depósito temporal aduanero.- Es quien le que se encarga de transmitir la carga al consignatario final.

En el caso de la movilización aérea es necesario indicar que en el ámbito aeronáutico, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, así como su Reglamento, incorporan otras figuras como partes fundamentales de la cadena de custodia, y modifican hasta cierto punto el traspaso de la responsabilidad de custodia. Un ejemplo de ello es el operador

de la zona de distribución, el cual recibe la carga y es el responsable de ella durante su operación en la zona antes mencionada<sup>3</sup>.

Es necesario agregar que, en el ámbito marítimo, quien le traslada la responsabilidad de conservar y custodiar la carga al depósito temporal es la naviera, además que directamente es quien decide en qué puerto descargar y a qué depósito enviar la carga, ya sea para su almacenamiento o para su tratamiento en el caso de que exista un desaduanamiento directo.

Con estos conceptos básicos claros, es momento de profundizar el tema de la obligación de conservación y custodia. Esta obligación principal de los depósitos, nace a base a la relación jurídica contractual que tienen los almacenes con las navieras o con las aerolíneas y que implica el guardar la mercancía para que sea entregada al consignatario<sup>4</sup>.

En los depósitos esta obligación es continua y no puede ser interrumpida. La obligación de custodia se extingue con la entrega del objeto custodiado a quien corresponda. Para esto, el depositario, tiene que emplear todos los medios idóneos para que la carga pueda ser cuidada conforme a los parámetros establecidos por la Aduana.

Es cierto que el objetivo final y físico del depósito es entregar la mercancía dada; sin embargo, ¿es la obligación de conservar y custodiar una obligación de medios o de resultados? A nuestro criterio, es una obligación de medios. La obligación de conservación y custodia, no necesariamente implica que la mercancía puesta en depósito vaya a llegar intacta al consignatario.

---

<sup>3</sup>Anteriormente, las zonas de distribución, eran operadas por los mismos depósitos antes de la creación de un operador de la Zona de Distribución. Actualmente, no todos los aeropuertos tienen incorporado un operador exclusivo para manejar esta zona, por esa razón, en el caso de que la operación de la Zona de Distribución siga a cargo de los depósitos temporales aduaneros, entonces el manejo de la carga en zona de distribución es responsabilidad del mismo depósito.

<sup>4</sup> En el caso de los depósitos temporales aduaneros aéreos, si no se encuentra expresamente señalado en el manifiesto de carga un depósito temporal al cual distribuir la carga, la Aduana se encarga de escoger aleatoriamente uno.

Inclusive, es importante recalcar que la carga puede dañarse o perderse y no necesariamente será responsabilidad del depósito temporal aduanero.

Para esta afirmación, es importante dejar enunciado que los depósitos temporales aduaneros, no se dedican exclusivamente a almacenar la carga que llega a sus instalaciones, sino que, al ser almacenes calificados, brindan otro tipo de servicios para el manejo de carga, como por ejemplo la movilización de la mercancía desde la zona de distribución hasta el depósito, el servicio de refrigeración para carga que necesite estar en temperaturas bajas, pesaje, entre otros.

Desde este punto, la obligación de conservación y custodia no se evidencia exclusivamente en el almacenamiento de carga, sino que se extiende a todos los servicios que el depósito temporal brinda.

La explicación antedicha nos permite enfocarnos en que la obligación de conservación y custodia del depósito temporal va más allá de simplemente guardar el objeto dado en depósito, sino que su tratamiento sea el más adecuado para su conservación. Existen casos dentro de los cuales la custodia no se concentra específicamente en el almacenamiento de la carga, sino en los servicios que brinda el depósito para el tratamiento de la mercancía. Un ejemplo de ello es cuando la carga se somete a un desaduanamiento directo, donde la mercancía solamente pasa por el depósito temporal para ser entregada al consignatario, es decir que no existe un almacenamiento prolongado. Con este tipo de casos, nos podemos percatar que la obligación de conservación y custodia no se concatena únicamente con el almacenamiento de la cosa, sino con el correcto uso de todos los medios idóneos para su tratamiento y cuidado, para que sea entregada de la mejor forma al consignatario.

Frente a esto, podemos darnos cuenta de que, a diferencia de los demás tipos de depósitos, la finalidad del depósito temporal aduanero no es precisamente la restitución del objeto custodiado en el estado en el que fue entregado al embarcador, sino más bien conservarlo como le fue entregado

por parte de la naviera o del operador de Zona de Distribución, para posteriormente ser entregado al consignatario. Si nos concentramos un poco más en el depósito temporal, nos podemos percatar de que éste forma parte de la cadena de custodia de la mercancía, es decir que es uno de los intermediarios por el cual la carga pasa, para poder llegar a su destino final.

En el ámbito portuario y aeroportuario, la conservación se relaciona a la debida diligencia con la que la carga debe ser manipulada y guardada. En esencia y a nuestro criterio, la conservación es una obligación de medios y no de resultados, debido a que pueden existir factores fuera de los previstos por el depósito que puedan afectar la correcta ejecución de esta obligación. Previo a comprobar lo antedicho, es necesario dejar claro qué es una obligación de medios y qué es una obligación de resultados. La obligación de medios es aquella en la que el objetivo perseguido es utilizar los medios idóneos o necesarios para alcanzar un fin. Un clásico ejemplo de una obligación de medios es cuando un médico utiliza todos los elementos técnicos, además de su destreza y talento, para la sanación del enfermo.

En cambio, una obligación de resultado es cuando el ejecutor de la obligación debe alcanzar una finalidad determinada o concreta. Un ejemplo claro de una obligación de resultado es el de un pintor que le solicita que realice una determinada obra, siendo la entrega de la pintura el objetivo principal. En pocas palabras, en el ejemplo el resultado constituiría en la entrega de lo pactado. Otro ejemplo que podría aclarar la diferencia entre las obligaciones de medio y de resultado es, precisamente, el de un arquitecto o ingeniero civil, a quien se le solicita una casa con determinadas características. El resultado, como podemos ver, es la entrega de la casa con las características requeridas. Si no se lo hace de esa manera, entonces el ejecutante de la contraprestación estaría incumpliendo con el contrato.

Con esto claro, podemos darnos cuenta de que es cierto que el depósito temporal, en caso de daños, debe responder por la carga, siempre que se pruebe que el daño haya sido producido durante el almacenamiento

y tratamiento de las mercancías. Es por eso que, como vimos anteriormente, la cadena de custodia determina los lineamientos de responsabilidad de las partes que tratan la carga. Esta afirmación la hacemos, ya que la responsabilidad de custodiar la mercancía se traspasa con la entrega de la mercancía entre las diferentes partes de la cadena de custodia. Es decir, que la obligación de conservación y custodia comienza para el depósito temporal aduanero una vez que la naviera o el operador de zona de distribución le entreguen la carga.

El Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones (COPCI), en su artículo 135, determina como responsabilidad del depósito temporal aduanero el de responder por los daños y pérdidas causados a la carga, siempre que el daño o la pérdida haya sido causado bajo la tenencia del almacén. Otra responsabilidad que el artículo determina es que se estará obligado al pago de tributos siempre que correspondan a las mercancías que sufran cualquier siniestro, robo o hurto durante su traslado desde el puerto, aeropuerto o frontera de arribo, hasta las bodegas de depósito<sup>5</sup>. Sin embargo, a nuestro criterio, no siempre el depósito es responsable de los daños y pérdidas que se tenga, ya que existen factores externos que podrían causarle siniestros a la carga.

Un claro ejemplo es en el caso de robo. Puede pasar que, durante el almacenamiento de la carga, terceros ajenos a la operación aduanera-portuaria, traten de manipular y de llevarse la mercancía. Dentro de este caso, sostenemos que el depósito temporal no es responsable de lo que le haya sucedido a la carga y no debería responder, ni civil, ni penal, ni administrativamente por ella, siempre que se demuestre que la carga ha sido guardada con toda la custodia posible, cumpliendo con los requisitos previstos por la Aduana y que este hecho no haya podido ser previsto por el depósito. De esta premisa nace la idea de que la obligación de conservación y custodia es una obligación de medios y no de resultados, ya que aunque el fin del

---

<sup>5</sup> Hay que dejar claro que la sanción por la falta de pago de tributos por las mercancías es independiente de la sanción de conservación y custodia de la carga.

depósito sea la entrega de la carga, el fin de la obligación de conservación y custodia, como una responsabilidad independiente, es el de cumplir con todas las medidas posibles para poder conservarla tal como fue recibida.

De aquí nace una pugna entre la administración aduanera y los depósitos temporales. Si bien es cierto, la Aduana, como autoridad competente, establece varios requisitos físicos para que el establecimiento que servirá de depósito esté apto para el almacenamiento. Entre esos requisitos figura el de poner cámaras de seguridad en todos los sitios posibles evitando tener puntos ciegos; contratar seguridad especializada para la carga, entre otros. Sin embargo, a pesar de que el depósito temporal cumpla con todos esos requisitos, la Administración aduanera igual lo sanciona por no cumplir con su obligación de conservación y custodia. Frente a este escenario nace la siguiente interrogante: ¿Hasta dónde se limita esta obligación de conservar y custodiar?

La respuesta a la interrogante planteada no es sencilla, ya que es difícil definir el criterio que utiliza la Aduana para poder determinar cuándo un depósito incumple su obligación de conservación y custodia. Sin embargo, en este caso sostenemos que bastaría con probar estos tres aspectos:

1. Que el daño sufrido por la carga se haya debido a razones de caso fortuito o fuerza mayor. Si se logra demostrar que el daño proviene por causas externas que el depósito no hubiese podido prever ni controlar, se podría eximir de responsabilidad administrativa, civil y penal, ya que es evidente que la responsabilidad no es del depósito.
2. Que el depósito temporal cumple a cabalidad con todos los requisitos impuestos por la Aduana para su funcionamiento, ya que de esta forma se puede decir que objetivamente se está cumpliendo con la obligación de conservación y custodia. Se podría decir que cumplir con los requisitos es una cuestión más de estructura física del depósito, ya que generalmente la Aduana



podría presumir que el daño se produjo por la falta de alguna de estas condiciones. Por ejemplo, resulta que la carga se encuentra mojada y la Aduana pretende sancionar al depósito por ello. Aquí se pueden dar dos hechos: que la carga se haya mojado dentro del depósito o que haya llegado al almacén en ese estado. Si el depósito temporal aduanero posee un techo que tiene grietas o agujeros, se puede presumir que la carga se mojó en el almacén si el hecho hubiese acontecido en épocas lluviosas. Sin embargo, si el establecimiento cumple con todas las condiciones para el almacenamiento y tratamiento de la mercancía, entonces podría colegir que la carga pudo haberse mojado durante la transportación. Frente a un mismo hecho, en el primer supuesto el depósito temporal aduanero es responsable; en el segundo caso, en cambio no.

3. Que el depósito temporal demuestre que ha actuado con la debida diligencia<sup>6</sup> en el tratamiento de la carga. Es decir, que cumplió con todos los procedimientos para el manejo, transportación, ubicación de la carga en las diferentes partes que el depósito tiene destinado para su almacenamiento.

Si el depósito temporal logra demostrar estos tres aspectos, entonces no debería ser responsable ni administrativa ni civil ni penalmente, de lo que le haya sucedido a la carga. A nuestro criterio, aquí yace el motivo por el que la obligación de conservación y custodia es una obligación de medios y no de resultados.

La forma de sustentar lo antedicho es analizando los aspectos que abarca el depósito. Como lo hemos visto a lo largo del trabajo, el depósito temporal posee otros servicios aparte del almacenamiento, por lo tanto estamos frente a una manipulación de carácter portuario y aeroportuario. Los depósitos brindan una actividad integrada que es necesaria para el transporte

---

<sup>6</sup> Código Civil Ecuatoriano (2005). Registro Oficial Suplemento 46. Artículo 1563

de mercancías. Inclusive, la doctrina relaciona más al depósito temporal aduanero a un arrendamiento de obra por la variedad de servicios que presta (Arias, 2006)<sup>7</sup>. Por lo tanto, en su naturaleza el depósito maneja un factor de riesgo, manipulación y tratamiento que tiene como fin el tener un trato diligente con la mercancía, para que tal cual como le fue entregado por parte de la naviera o del operador de zona de distribución, le sea entregada al consignatario. A este hecho se lo vincula más a una obligación de medios que a una de resultado.

## **7. CONCLUSIÓN**

---

<sup>7</sup> Arias, J. Manipulación portuaria y daños a las mercancías: La responsabilidad extracontractual del operador portuario (2006) pág. 49.

En conclusión, el depósito, como ya conocemos, tiene por finalidad principal la restitución del objeto tal como fue entregado. En los demás tipos de depósitos-fuera del mercantil- existen dos intervinientes, el depositario y el depositante. La responsabilidad de custodia y conservación del objeto se traspa de uno a otro con la entrega y restitución, respectivamente. En las diversas formas de depósito, se guarda el objeto y la entrega es directa entre las partes. Solo existen dos responsables, a menos que un tercero ajeno a la relación contractual, ya sea por dolo o culpa, cause un daño al objeto, lo cual exime de responsabilidad a las partes.

En cambio, el depósito temporal aduanero tiene tras de sí toda una cadena de custodia con varios intervinientes que manipulan la carga que va a ser entregada al consignatario. Por lo tanto, como forma parte de esa cadena, brinda diversos servicios que tienen como objetivo el tratamiento adecuado y diligente de la mercancía. Es decir que el depósito utiliza todas las herramientas que se encuentran a su alcance para su conservación. Sin embargo, eso no asegura que la carga vaya a llegar intacta al consignatario así como tampoco puede asegurarse que la carga haya llegado intacto al depositario. Por lo tanto, la obligación de conservación y custodia de un depósito temporal aduanero es de medios, debido a que su responsabilidad mayor es emplear todo lo que este a su alcance para la protección de la carga, no obstante podría ser posible que la mercancía haya sufrido algún tipo de daño en alguna parte de la cadena de custodia y no exclusivamente en poder del depósito o por alguna percance de fuerza mayor o caso fortuito. En todas las situaciones antes mencionadas, sostenemos que el depósito no es responsable por los daños, siempre que logre demostrar su debida diligencia en el tratamiento.

## **BIBLIOGRAFÍA**

- Arias, J.(2006).*Manipulación portuaria y daños a las mercancías: La responsabilidad extracontractual del operador portuario*.Granada, España: Editorial Comares, S.L.
- Franco, J. (2014). Aspectos legales de la logística comercial y los contratos de servicios logísticos. Bogotá, Colombia: Digiprint Editores.
- Tosi, J. (2006).*Diccionario Aduanero*.Buenos Aires, Argentina: Valleta Ediciones S.R.L
- Abeliuk, R. (2001). *Las Obligaciones (Tomo II)*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Jimenez, G. (2006). *Lecciones de Derecho Mercantil*. Madrid, España: Editorial Tecnos.
- Alessandri, A.; Somarriva, M. (2006) . *Las Fuentes de las Obligaciones*. Santiago de Chile, Chile: Editorial Jurídica de Chile
- Manso, T. (s.f). *La obligación de custodia en el depósito*. Navarra, España. Recuperado de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/RJ\\_12\\_I\\_3%20\(6\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/RJ_12_I_3%20(6).pdf)
- Castillo, M; Osterling F. (2000). *El tema fundamental de las obligaciones de medios y de resultados frente a la responsabilidad civil*. Lima, Perú. Recuperado de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetEITemaFundamentalDeLasObligacionesDeMediosYDeResul-5084994%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetEITemaFundamentalDeLasObligacionesDeMediosYDeResul-5084994%20(2).pdf)
- Vaca, J. (s.f). Cadena de custodia aduanera de carga aérea. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de [file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetEITemaFundamentalDeLasObligacionesDeMediosYDeResul-5084994%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/usuario/Downloads/DialnetEITemaFundamentalDeLasObligacionesDeMediosYDeResul-5084994%20(2).pdf)

Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2010) Registro Oficial Suplemento 251.

Reglamento de la Facilitación Aduanera para el Comercio al libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (2011). Registro Oficial Suplemento 452. Decreto Ejecutivo 758.

Código Civil Ecuatoriano (2005). Registro Oficial Suplemento 46.

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Muñiz Huayamave María Soledad**, con C.C: # **1205152943**, autora del trabajo de titulación: **Naturaleza de la Obligación de Conservación y Custodia de los Depósitos Temporales Aduaneros: Obligación de Medios u Obligación de Resultado** previo a la obtención del título de **Abogada de los Tribunales y Juzgados de la República** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 24 de Febrero de 2016

f. \_\_\_\_\_

Nombre: Muñiz Huayamave María Soledad

C.C: 1205152943

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	Naturaleza de la Obligación de Conservación y Custodia de los Depósitos Temporales Aduaneros: Obligación de Medios u Obligación de Resultado		
<b>AUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	MUNIZ HUAYAMAVE MARÍA SOLEDAD		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES)</b> (apellidos/nombres):	PERALTA DÍAZ FABRIZIO ROBERTO		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
<b>CARRERA:</b>	Derecho		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	21 de marzo de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	23
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Aduanero.		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	<i>Depósito temporal, desaduanamiento directo, embarcador, agente de carga, naviera, cadena de custodia.</i>		
<b>RESUMEN/ABSTRACT</b> (150-250 palabras):			
<p>El presente artículo busca analizar la naturaleza jurídica de la obligación de conservación y custodia de los depósitos temporales aduaneros; es decir, si es una obligación de medios o de resultados, considerando todos los elementos característicos de este tipo de depósito. Para esto, entraremos a analizar a la clasificación de los diversos depósitos que existen en las diferentes ramas del derecho, así como sus intervinientes. También conoceremos cómo funciona la cadena de custodia en el tratamiento de la carga tanto en el ámbito marítimo como en el aéreo, y el traspaso de la responsabilidad de conservación y custodia de las mercancías. A su vez, se analizarán los deberes que deben cumplir los depósitos temporales para acatar la obligación de conservación y custodia de carga.</p>			
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	<b>Teléfono:</b> +593-93313765	E-mail: soledad.muniz93@hotmail.com	
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::</b>	<b>Nombre:</b> Ab. Maritza Reynoso Gaute		
	<b>Teléfono:</b> +593-994602774		
	<b>E-mail:</b> maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec		

#### SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA

<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	